

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-12-2018
Derivado del expediente CT-CI/A-2-2018

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El uno de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en el correo electrónico del titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la solicitud tramitada con el folio 0330000254017 en la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo:

(...)

“De lo expuesto: solicito se me proporcione:

- 1. Lista de candidatos inscritos en el Programa de Servicio Social en la Suprema Corte de Justicia de la Nación SCJN (lista de espera)”*

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió resolución en la clasificación de información CT-CI/A-2-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Análisis. Del antecedente I se advierte que se pidió la lista de candidatos inscritos en el Programa de Servicio Social en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En un primer informe, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa remitió una “LISTA DE ESPERA” de candidatos inscritos en el Programa de Servicio Social del Alto Tribunal, señalando sólo

el número de candidatos de cada “carrera”, cuyo número ascendía a un total de 379 (trescientos setenta y nueve) al ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Ante un segundo requerimiento de la Unidad General de Transparencia, la titular de la citada instancia informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar el nombre de los aspirantes a prestar servicio social en el Alto Tribunal, porque no son servidores públicos, de ahí que con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113 de la Ley Federal de la materia, clasificó esa información como confidencial, con la precisión de que respecto del nombre del peticionario, éste se encuentra en la posición 12 (doce) de los aspirantes de la carrera de Ciencias Políticas, de un total de 19 (diecinueve), por lo que le preceden 11 (once) aspirantes de servicio social en esa rama.

En ese sentido, la materia de estudio consiste en determinar si debe divulgarse o no el nombre de los candidatos inscritos en el Programa de Servicio Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(...)

Así, dado que la información requerida consiste en una lista de los candidatos inscritos en el Programa de Servicio Social, considerando que se hizo saber al peticionario de una “lista de espera”, toda vez que en el Acuerdo General de Administración X/2004 no se hace mención expresa a dicha lista, con el fin de que este Comité de Transparencia cuente con los elementos necesarios para determinar si la lista solicitada debe clasificarse como confidencial o no, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que detalle el procedimiento que se sigue para registrar y asignar a candidatos a prestar el servicio social en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cómo se integra la lista de espera a la que se hizo referencia al peticionario en el correo electrónico que cita en la solicitud, cómo se determina el número de prestadores por cada carrera y, en su caso, el lugar que ocupan en el referida lista.

Con independencia de lo anterior, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del solicitante lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa sobre el lugar que ocupa en la lista de aspirantes a prestar servicio social en el Alto Tribunal.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos expuestos en esta resolución.”

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-191-2018, notificado el treinta de enero de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Recursos

Humanos e Innovación Administrativa la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. El nueve de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/129/2018, en el que el titular de esa área informó:

(...)

1. “PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE PARA REGISTRAR Y ASIGNAR CANDIDATOS PARA PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL EN LA SCJN:

El procedimiento para registrar y asignar candidatos a prestar el servicio social en la SCJN, se lleva a cabo en apego a lo establecido en el AGA X/2004, que en lo conducentes establece:

(...)

Respecto de lo anterior se informa que la fecha, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación existen 26 Programas de Servicio Social autorizados por el Comité de Gobierno y Administración, con un total de 359 lugares en la Ciudad de México para distintas carreras. (Anexo 1)

Así mismo, la convocatoria se realiza en las instituciones educativas, mediante la asistencia a las Ferias de Servicio Social que éstas organizan, para que se difundan los programas de servicio social, y a las cuales periódicamente somos invitados para dar a conocer a la comunidad universitaria los programas de Servicio Social.

Al difundir los programas y las carreras que son requeridas, los estudiantes se enteran de la existencia de los programas, por lo que se comunican vía telefónica para pedir informes sobre el proceso de selección y se presentan a la Dirección de (sic) Recursos Humanos e Innovación Administrativa aquellos aspirantes interesados en participar.

(...)

Respecto de los artículos anteriores se destaca lo siguiente:

- *Solo se reclutan candidatos para programas que han sido previamente autorizados.*
- *En apego a la Normativa, se les solicitan los documentos que avalen los requisitos mencionados en el artículo DÉCIMO SEGUNDO.*

- Los resultados de los exámenes psicométricos, así como las propuestas sobre los prestadores de Servicio Social son analizados por los órganos y áreas solicitantes, quienes resuelven sobre su aceptación o rechazo.

Como complemento a lo establecido por la normativa, se adjunta al presente el **Procedimiento para la Selección de Aspirantes al Servicio Social, código PO-RH-RS-02 (Anexo 2)** con lo que se estima cubre a cabalidad lo requerido por el Comité de Transparencia.

2. INTEGRACIÓN DE UNA LISTA DE ESPERA

Una vez que los candidatos entregan la documentación solicitada y se verifica que cumplen con los requisitos previstos en la normativa, se registran en la base de datos denominada **“Lista de Espera”** con la fecha en que se presentaron y en la posición que les corresponde en estricto orden, a efecto de brindarles a todos los interesados la misma oportunidad de poder participar en el proceso de selección, considerando que generalmente el número de estudiantes interesados en prestar su Servicio Social en la Suprema Corte de Justicia de la Nación rebasa por mucho el número de lugares aprobados en los diferentes Programas.

Conforme al seguimiento que se da a los espacios de Servicio Social aprobados para cada órgano o área y para cada Programa de Servicio Social, cuando un prestador de Servicio Social está próximo a concluir su periodo de 6 meses, se selecciona de la Lista de Espera al candidato más antiguo con el mismo perfil que requiere ese Programa, es decir, el candidato que ha permanecido por más tiempo en la Lista de Espera y que por el orden en que van entregando su documentación le corresponde iniciar el proceso de selección para la ocupación de dicho espacio, en cuanto al prestador que se encuentre activo concluya.

La “Lista de Espera” se encuentra dividida por carreras y de ahí se van eligiendo y proponiendo los candidatos a los órganos o áreas (**Anexo 3**), considerándose candidatos porque participan en un proceso de selección determinado por cada órgano o área, es decir, puede aplicárseles una prueba técnica y/o una entrevista y una evaluación psicométrica, cuyos resultados son analizados por dichos órganos o áreas y con base en los mismos determinan cuáles atienden el perfil necesario para desarrollar las actividades del Programa de Servicio Social.

3. ¿CÓMO SE DETERMINA EL NÚMERO DE PRESTADORES POR CADA CARRERA?

Como ya se mencionó en el punto 1, el número de prestadores se indica en los Programas de Servicio Social que cada órgano o área elaboran y someten a la autorización del Comité de Gobierno y Administración, en los cuales debe precisarse el número máximo de estudiantes y las carreras requeridas, de acuerdo al criterio de los titulares del órgano o área, sus necesidades funcionales y demás requisitos que consideran indispensables para el desempeño de las actividades previstas en el cumplimiento de dichos Programas.

4. LUGAR QUE OCUPAN EN LA REFERIDA LISTA:

Como ya se mencionó, el lugar que ocupa cada estudiante interesado en participar en el proceso de selección, lo determina el momento en que éste se presenta en la Dirección de Reclutamiento y Selección de Personal, demostrando que cumple con los requisitos y la carrera a la que pertenece. La posición que ocupa cada candidato se va actualizando según se van desocupando los lugares en cada Programa.

Al oficio transcrito se adjuntaron tres anexos consistentes en: Anexo 1, impresión de “PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL”; Anexo 2 copia simple del “PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES AL SERVICIO SOCIAL” y anexo 3, “LISTA DE ESPERA DE CANDIDATOS A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL”.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de doce de febrero de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-12-2018** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente del expediente CT-CI/A-2-2018, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-299-2018 el trece de febrero de este año.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende de los antecedentes, en la clasificación de información CT-CI/A-2-2018, este Comité determinó requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que emitiera un informe en el que detallara lo siguiente:

1. El procedimiento que se sigue para registrar y asignar a candidatos a prestar el servicio social en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Cómo se integra la lista de espera a que hizo referencia el peticionario en el correo electrónico que cita la solicitud de acceso.
3. Cómo se determina el número de prestadores de servicio por cada carrera y, en su caso, el lugar que ocupa en la referida lista.

Conforme a lo expuesto en el antecedente IV, se tiene por atendido lo requerido por este órgano colegiado, en virtud de que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa dio respuesta a cada uno de los puntos referidos, conforme se reseña:

- a) Señala la normativa y el procedimiento que se sigue para registrar y asignar candidatos para prestar servicio social en el Alto Tribunal; el número de programas de servicio social autorizados por el Comité de Gobierno y Administración, y el número de lugares en la Ciudad de México para las distintas carreras, adjuntando la impresión de un documento intitulado “PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL”, que contiene el área, nombre del programa aprobado, carreras y el número de lugares aprobados, así como copia simple del Manual de Procedimientos, relativo al “Procedimiento para la Selección de Aspirantes al Servicio Social, código PO-RH-RS-02”.

- b) Indica en qué consiste y cómo se integra la base de datos denominada “Lista de Espera”, respecto de lo cual adjunta la “LISTA DE ESPERA DE CANDIDATOS A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL” actualizada al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, con el nombre de las carreras y el número de candidatos a prestadores de servicio social.
- c) Informa cómo se determina el número de prestadores de servicio social por carrera.
- d) Informa cómo se determina el lugar que ocupa cada uno de los interesados en participar en el proceso de selección, pues señala que se determina por el momento en que se presentan al área correspondiente y cumplen con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

En relación con lo expuesto, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del solicitante lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

Ahora, teniendo a la vista lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/026/201, en el sentido de que los nombres de los aspirantes a prestar servicio social constituyen datos personales que requieren el consentimiento de sus titulares para otorgar su acceso, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 de la Ley Federal de la materia, se procede al análisis de esa respuesta.

III. Materia de análisis. En la solicitud de origen se pide la lista de candidatos inscritos en el Programa de Servicio Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, respecto de ello, la instancia requerida

precisa que se trata de una “Lista de espera”, pero que está imposibilitada para proporcionar esos nombres porque no son servidores públicos.

Al respecto, se considera que la lista de candidatos inscritos en el Programa de Servicio Social solicitada no refleja, por sí sola, algún dato que permita identificar a las personas registradas y que justifique la clasificación de confidencial que hace la instancia requerida, considerando, destacadamente, que con motivo de la prestación de servicio social se ejercen recursos públicos.

En efecto, el Acuerdo General de Administración X/2004 que es el que regula los requisitos y procedimientos para reclutar estudiantes que deseen prestar su servicio en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que los gastos que deban realizarse para la aplicación de los programas de servicio social deben ser autorizados por el Comité de Gobierno y Administración¹.

En ese sentido, el artículo Segundo, fracción VII² del citado Acuerdo refiere que el “servicio social” consiste en el trabajo temporal “con retribución” que realizan los estudiantes o egresados de licenciatura en las áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; incluso, en el artículo Vigésimo cuarto³ se establece que los prestadores de servicio social recibirán un salario mínimo mensual como honorarios asimilados a

¹ “**CUARTO.** (...)”

Una vez aprobado el programa de servicio social por el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa se remitirá, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, al Comité de Gobierno y Administración a efecto de que se autoricen los gastos que deban realizarse para la aplicación del programa.”
(...)

² “**SEGUNDO.** Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

(...)

VII. Servicio social: Es el trabajo de carácter temporal con retribución que ejecutan los estudiantes o egresados de licenciatura, preferentemente en derecho, en los Órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;”

(...)

³ “**VIGÉSIMO CUARTO.** Los prestadores del servicio social recibirán mensualmente como honorarios asimilados a ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, un salario mínimo general vigente en el área geográfica en la que haya de prestarse el referido servicio social.

En su caso, en términos de lo previsto en el artículo 27, párrafo quinto, del Código Fiscal de la Federación, Desarrollo Humano realizará los trámites correspondientes para inscribir a los prestadores de servicio social en el Registro Federal de Contribuyentes.”

ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, es decir, por el desempeño de las funciones o actividades que se les encomiende.

Así, el hecho de que el Acuerdo General referido no establezca, expresamente, que la lista de candidatos inscritos en el Programa de Servicio Social sea pública, tampoco se advierte justificación para que no se entregue al peticionario, en tanto que se trata de una lista de aspirantes, a partir de la cual se elige por el área a la que se le autoriza el programa a la persona que desarrollará funciones inherentes a la misma y se le otorgará una retribución (salario) con recursos públicos.

Adicionalmente, se tiene que el artículo Décimo primero del multicitado Acuerdo General establece que la Dirección General de Recursos Humanos e innovación Administrativa debe analizar la documentación correspondiente y citar a los aspirantes que cumplan con los requisitos señalados en la normativa aplicable y en la convocatoria respectiva, para la aplicación de exámenes (psicométrico y de conocimientos) o, en su caso, para la prestación del servicio; por consiguiente, la lista de aspirantes que se solicita permite transparentar que los elegidos fueron los que cumplieron con los requisitos establecidos y, por ello, son candidatos a prestar el servicio social.

En ese sentido, toda vez que lo que se pide es la lista de los candidatos inscritos en el Programa de Servicio Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo expuesto, la publicidad del nombre de los registrados, por sí mismo, no causa afectación, en tanto que no se solicitan otros datos que reflejen algún aspecto de la vida íntima de quienes se encuentran en dicha lista, este Comité determina que se debe poner a disposición la lista solicitada en la que está registrado el peticionario.

En consecuencia, se revoca la clasificación de confidencial que hizo la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por lo que deberá remitir el listado correspondiente a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, a fin de que se entregue por su conducto al peticionario.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en la clasificación de información CT-CI/A-2-2018, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. En la materia de análisis, se revoca la clasificación de la información confidencial, conforme lo expuesto en la consideración III de la presente determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el cumplimiento CT-CUM/A-12-2018, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho. CONSTE.-